

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN

www.sanmartin.gob.sv



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-100-09-2022.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de San Martin, a las quince horas con veinte minutos, del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS

- Por medio de Correo Electrónico, fue presentada en hora hábil a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de parte de mayor de edad, del domicilio de persona natural, solicitando la información siguiente:
- Consumo de energía en Kwh de los últimos 36 meses del edificio de la alcaldía municipal.
- Cantidad de personal (empleados) que habitualmente ocupan el edificio municipal.
- Área (metros cuadrados) del edificio de la alcaldía municipal.

Mediante auto de las ocho horas con treinta minutos, del día tres de junio del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

Lon base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art.

#CosechemosFuturo

6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la informacion, constituye una categoria fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha seis de septiembre del año 2022, se le solicita a la **Unidad Administrativa** de **TESORERÍA, RECURSOS HUMANOS Y SINDICATURA,** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de dichos departamentos ya mencionados, remiten la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información por ser considerada como **información pública**, de conformidad a lo establecido la definición del articulo 6 letra "c" de la LAIP, establece que Información Pública: "es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónicos, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido, generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título".-

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como **información de Carácter Pública**; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley.

#CosechemosFuturo

Que los solicitantes tiene derecho frente a la administración pública municipal "al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con los establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable",

De conformidad a lo establecido en los articulos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal "c", 50 letras "d", "e", "f", "g", "h" e "i", 30, 62, 64, 65, 72 letra "c" de la LAIP, 56 y 57 numeral "c" de la LAIP, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 15, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 15, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 16, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 16, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de la Constitución de la República, 6 literal "c", 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de La Constitución de

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, art. 54 de RELAIP, art 71 LPA.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que entregaron la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto a los solicitantes sobre lo resuelto en el presente procedimiento por los medios señalados en la respectiva solicitud para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2° de la LPA.
- d) Archívese el expediente administrativo

LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.